

**Contactos****Germán Campos**

Socio

german.campos@cl.pwc.com

**Mirechu Muñoz**

Gerente

mirechu.munoz@cl.pwc.com

Noticias



## Noticias tributarias

Santiago, 10 de febrero de 2010

### Fondos de Inversión Privados: SII introduce nueva requerimientos de entrega de información

#### Introducción

El 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Internos (SII) emitió la Resolución No. 203, en la que estableció la obligación de presentar una declaración jurada anual con información relativa a los Fondos de Inversión Privados constituidos de conformidad con la Ley No. 18.815. Esta nueva obligación rige a partir del año tributario 2010, respecto de la información correspondiente al año comercial 2009, y el plazo para presentarla.

#### Resumen del Contenido de la Resolución No. 203 de 2009

En esta nueva resolución, el SII exige que los Fondos de Inversión Privados (FIPs) creados al amparo de la Ley No. 18.815, presenten una declaración jurada con información relativa a su constitución, patrimonio, partidas de Balance, control de utilidades y repartos de beneficios a sus aportantes, así como los gastos rechazados señalados en el Artículo 32 de la Ley No. 18.815.

La obligación de presentar esta declaración anual debe ser cumplida por la sociedad administradora del FIP a partir del año tributario 2010 y mediante la transmisión electrónica de datos o transferencia de archivos a través de Internet. La declaración jurada debe ser presentada a más tardar el 31 de marzo de cada año, en relación con la información correspondiente al año comercial anterior.

Para efectos de permitir el cumplimiento de esta nueva obligación, el SII creó el nuevo Formulario de Declaración Jurada No. 1804 y emitió un instructivo con las instrucciones sobre cómo llenarlo.

#### Comentarios Finales

En primer lugar, esta Resolución llama la atención porque en ella el SII hace una exigencia de información que excede lo que la misma Ley No. 18.815, en su Artículo 43, exige de la sociedad administradora del FIP. En efecto, esta norma legal establece que la sociedad administradora del FIP deberá presentar al SII la siguiente información: (i) la identificación completa de los partícipes del fondo; (ii) el monto de los aportes, y (iii) la fecha y monto de las distribuciones de beneficios. El SII, por su parte, está exigiendo información relativa a su constitución, patrimonio, partidas de Balance, control de utilidades y repartos de beneficios a sus aportantes, además de los gastos rechazados de que trata el artículo 32 de la Ley No. 18.815.

Si bien el inciso penúltimo del Artículo 60 del Código Tributario otorga amplias facultades al SII para solicitar información de los contribuyentes, estimamos que la naturaleza de la información solicitada esta vez excede lo que permiten las regulaciones analizadas.

Por otra parte, también llama la atención que el SII incluya dentro de los ítems a informar a través de esta nueva declaración jurada, los gastos rechazados establecidos en el Artículo 32 de la Ley No. 18.815, sin hacer ninguna calificación. Esto, porque el régimen de gastos rechazados señalado estará vigente para los FIPs constituidos antes del 27 de noviembre de 2006 sólo a partir del 1 de enero de 2012, por lo que dichos gastos sólo deberían informarse por dichos FIPs a partir del año tributario 2013. Este plazo de vigencia ha sido confirmado por el mismo SII en la Circular No. 58 de 2007. Ahora bien, los FIPs constituidos con posterioridad al 27 de noviembre de 2006, se encuentran sometidos a este régimen de gastos rechazados desde el 5 de junio de 2007, fecha de publicación de la Ley 20.190 que introdujo el régimen de gastos rechazados en el artículo 32 de la Ley No. 18.815, por lo que deberán informarlos en marzo de este año.

\*\*\*

#### **Advertencia Legal**

El contenido de este boletín informativo es, por su naturaleza, de carácter general y su propósito es entregar información actual a la comunidad de negocios y académica. Consecuentemente, la información contenida en este documento está sujeta a cambios y se entrega en el entendido que los autores y editores no están por este medio entregando servicios legales, contables, tributarios u otros de carácter profesional. Por lo tanto, ninguna parte de este documento puede ser utilizada o servir de apoyo como un substituto a la consulta de un profesional contable, tributario, legal u otro consultor competente. Antes de tomar cualquier decisión o decidir un curso de acción, debe consultar a un profesional de PricewaterhouseCoopers.

Si bien hemos hecho todos los esfuerzos posibles para asegurarnos de que la información contenida en este boletín informativo se obtenga de fuentes confiables, PricewaterhouseCoopers no es responsable de los errores u omisiones, o por los resultados obtenidos del uso de esta información. Toda la información contenida en este boletín informativo se entrega en su estado actual, sin garantías de que esté completa, ni respecto de su precisión, puntualidad o de los resultados obtenidos del uso de esta información, y sin garantía de ningún tipo, expresa o implícita, incluyendo, pero sin que constituya una limitación, a las garantías de desempeño, comercialización y capacidad de servir para un propósito específico. En ningún caso PricewaterhouseCoopers, ni las sociedades o compañías que forman parte de su red de firmas miembro, ni sus socios, agentes o empleados serán responsables ante usted o cualquier otra persona por cualquier decisión o curso de acción adoptados sobre la base de la información contenida en este boletín, aún siendo estos de carácter indirecto o imprevistos.

---

If you would like us to forward this newsletter to another person, please let us know at the following address:  
[judith.echeverria@cl.pwcl.com](mailto:judith.echeverria@cl.pwcl.com). / If you would prefer us to stop sending this newsletter to you, please send a REPLY message with the following subject: CANCEL SENDING.